Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 4.000 ptas.
Ayuntamientos 3.000 ptas.
Trimestral ... ... 1.500 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Dtor: Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas

INSERCIONES
15 ptas. palabra
500 ptas. mínimo
Pagos adelantados

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1984 | Sábado 7 de abril | Número 83

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito núm. uno

Requisitorias

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, Johan Estevens, cuyas demás circunstancias personales no constan, y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta capital, el arresto sustitutorio de cinco días, por impago de la multa de cinco mil pesetas, más tres mil doscientas pesetas por costas judiciales, que le resultan impuestas en el juicio de faltas, número 1.513 de 1983, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surtta los efectos pertinentes se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Burgos, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado, José Brage, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta capital, el arresto sustitutorio de quince días por impago de la multa de quince mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas, número 1.744 de 1983, seguido ante este Juzgado de Distrito, número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado a los fines consiguientes.

Y para que conste, surta los efectos legales pertinentes y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente.

Dado en Burgos, a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito número uno de Burgos, en el juicio de faltas número 2.072 de 1982, sobre imprudencia con daños, contra Alberto Casquete Fernández, de esta vecindad, siendo responsable civil subsidiario, Ahmed Al Terkani, cuyas demás circunstancias personales no constan en autos y actualmente en ignorado paradero, por la presente se notifica a referido responsable civil subsidiario el auto de insolvencia dictado en fecha 6 de diciembre de 1983, en virtud del cual se declara insolvente total al condenado Alberto Casquete Fernández.

Al mismo tiempo se requiere a referido responsable civil subsidiario, Ahmed Al Terkani, en ignorado paradero, para que el mismo haga efectivas las indemnizaciones de, pesetas, 140.169 y 6.448, respectivamente, decretadas a favor de los perjudicados Jesús María Ferraces Sánchez y José Malvido Puente, más el interés por o sobre dichas indemnizaciones fijado en el 10 por 100 desde la fecha de la sentencia, 26 de abril de 1983, hasta su total abono, dentro del término de tres días, y de no verificarlo dentro de indicado plazo, procédase conforme preceptúa la Ley y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, surta los efectos legales pertinentes a donde proceda, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación y requerimiento en forma al responsable civil subsidiario, Ahmed Al Terkani, en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente edicto en la ciudad de Burgos, a 28 de marzo de 1984. — El Secretario Judicial (ilegible).

Juzgado de Distrito núm. dos

Cédula de emplazamiento

Por el señor Juez de Distrito de este Juzgado número dos de los de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 1.425-83 sobre imprudencia con daños, en los que aparecen como denunciantes José Antonio Romariz Villar, representado por el Le-

trado don Felipe Real Chicote, Abilio García Holgado, representado por la Letrado doña Soledad Renedo Sedano; en concepto de denunciados Ingrid Bohman, Volker Eikel y Mohamed Albaz, y como responsable civil subsidiaria la Empresa Lyth Intrumenlfabriks, estos últimos en ignorado paradero; y en virtud del recurso de apelación que contra la sentencia dictada en dicho procedimiento ha sido formulado por las representaciones de José Antonio Romáriz Villar y de Abilio García Holgado, se tiene acordado emplazar a las partes y Ministerio Fiscal para que en término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de los de Burgos, a fin de que hagan uso de sus derechos si les conviniere y bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar el emplazamiento en cuanto a los apelados Ingrid Bohman, Volker Eikel y Mohamed Albaz, así como en cuanto al representante legal de la Empresa LTH Instrumenlfabriks, todos ellos en ignorado paradero, y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 27 de marzo de 1984. — El Secretario, Sinesio Cabezón.

Juzgado de Distrito núm. tres

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Juan José Calvo Serraller, Juez del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas seguido con el número 1.125 de 1983 sobre imprudencia con resultado de lesiones en accidente de circulación, ha acordado se notifique y haga saber al perjudicado Eduardo Fuchs, de 70 años, con último domicilio conocido del mismo en 8.204 Brannenburg (D) calle Tulpenneg número 14, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca o remita a este Juzgado relación de todos los daños y perjuicios sufridos con ocasión del accidente objeto del procedimiento y como consecuencia de las lesiones sufridas, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley 122-1962, de 24 de diciembre, para la formación del título ejecutivo.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al perjudicado Eduard Fuchs, ya indicado, expido la presente en Burgos, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de emplazamiento

Por haberlo así acordado el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en los autos de demanda de divorcio número 81 de 1984, tramitados por este Juzgado a instancia de doña Mercedes Manjón Pinilla, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Luis María de Belacortu Blanco, en turno de oficio, contra don Jesús García García, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, sobre declaración de divorcio, por la presente se emplaza a dicho demandado, don Jesús García García, para que dentro del plazo de veinte días comparezca en autos personándose en forma, conteste la demanda y formule reconversión, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados, se encuentran en Secretaría de este Juzgado, a su disposición, pudiendo pasar a recogerlos en días y horas hábiles.

Dado en Miranda de Ebro, a 23 de marzo de 1984. — El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

Don Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 62 de 1982, a instancia de don Ruperto Santaolalla Echevarría, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Briviesca, se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo registral de la siguiente finca sita en Briviesca.

Una casa en la Plaza del Generalísimo, en la ciudad de Briviesca, señalada con el número 25, hoy 19, que consta de planta baja, tres pisos y desván, construidos de mampostería y ladrillo. Mide unos sesenta y dos mteros y sesenta decímetros cuadrados. Linda: Derecha entrando, herederos de Laureano Barrasa y doña Julia Gutiérrez; Izquierda, Felisa Serrano; espalda, herederos de Marino Serrano; y frente, Plaza de su situación.

Y por medio del presente se cita a los titulares registrales de la finca don Baldomero Santaolalla Corrales, doña Juliana Corrales Urquiaga, y doña Asunción Santaolalla Corrales, o, en su caso, a sus herederos; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada; para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Briviesca, a 8 de septiembre de 1984. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

2116.—3.455,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

Requisitoria

Doña María Teresa-Sofía Delgado Velasco, Juez de Isstrucción de Lerma y su partido.

Por la presente que se expide en méritos de las diligencias dolosas número 32-1983, por robo contra Manuel Ayuso Rodrigo, nacido el 29 de octubre de 1950 en Brea de Tajo (Madrid), hijo de Domingo y de Máxima, que tuvo su último domicilio en Brea de Tajo, y del que se desconoce su actual paradero, se cita y llama al mismo, para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de si no lo verifica de ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, para que tan pronto tengan conocimiento del paradero del encartado,

le detengan y le pongan a disposición judicial.

Y para que conste, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que formo en Lerma, a 24 de marzo de 1984. — El Juez, María Teresa-Sofía Delgado Velasco. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 60 de 1983 sobre imprudencia con resultado de lesiones, muerte y daños contra David Ferguson Gough, mayor de edad, casado y de nacionalidad británica en virtud de sentencia firme recaída...

Por la presente se da vista al referido penado por término de tres días y de no impugnarla para que haga efectiva dicha cantidad y de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y que se persone en esta Secretaría al objeto de cumplir la pena de reprensión privada y serle retirado el permiso de conducir vehículos de motor por tiempo de un mes.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al penado David Ferguson Gough, con último domicilio conocido de Haling PK R. D. Groydon (Surrey) Gran Bretaña, y en la actualidad en desconocido paradero mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en la Villa de Lerma, a dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

En el expediente de juicio de faltas núm. 212 de 1983, que se tramita en este Juzgado a virtud de denuncia de D. Alberto Guantes, contra D. Antonio Pinto, sobre daños por imprudencia, se ha dictado providencia por el Sr. Juez, se ha declarado firme la sentencia dictada en el mismo y mandado proceder a la ejecución, a cuyo efecto se notifica a Vd. la tasación de costas que arroja una cantidad de 337.177 pesetas, para que haga efectivo su importe en el término de tres días, o la impugne en su caso, transcurrido el cual, si no lo hace, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante a cubrir la suma expuesta a responsabilidades.

Castrojeriz, a 28 de marzo de 1984. — El Secretario (ilegible).

JUZGADOS MILITARES

MADRID

Juzgado Primera Región Aérea

Edicto

Don Santiago Calvo Fernández, domiciliado últimamente en Burgos, calle Santa Cruz núm. 14, 1.º B, comparecerá en el término de quince días ante el Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número uno, sito en la calle Martín de los Heros núm. 51, 5.º de Madrid, para ser notificado por Expediente Administrativo de Resarcimiento dimanante de las Diligencias Preparatorias núm. 2282/77.

En Madrid, a 21 de marzo de 1984. — El Comandante Juez Togado Militar, Lázaro Montero López.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Calendario Laboral para 1984

Visto lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/83, de 28 de julio, en el que se determina que serán inhábiles para el trabajo retribuido hasta dos días de cada año natural, con carácter de fiestas locales que por tradición sean propias en cada Municipio, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta la propuesta recibida del Ayuntamiento de Valle de Sedano, en sus escritos de fechas 6 y 19 de marzo actual, acuerda determinar como fiestas locales las que se detallan a continuación, disponiéndose al efecto su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

— Ayuntamiento de Valle de Sedano: 3 de agosto y 8 de septiembre.

Burgos, 27 de marzo de 1984.— El Director Provincial Acctal (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Apremios gubernativos

El Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo especial de apremios gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de apremios gubernativos número 599-1980 y otros por descubiertos en seguros sociales seguidos contra don Félix Jiménez Romo se ha acordado mediante providencia del día de la fecha sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Vivienda sita en la calle Vitoria 188-5.º-D, valorado en dos millones setecientas cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo 12-bajo, el día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las doce horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por 100 del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar el 20 por 100 del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por 100 del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso por término de cinco días en los cuales el organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Cuarto. — Se significa que los autos, expedientes y certificaciones del Registro a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil estará de manifiesto en

la Secretaría de esta Magistratura donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Quinto. — Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito de los actores, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 30 de marzo de 1984. — El Secretario (ilegible).

2129.—5.985,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

Cédula de notificación

En autos sobre despido, seguidos a instancia de Carolina Nieto Alonso, contra Aprovisionamientos Mecánicos y Calderería, S. Cooperativa Ltd., en vía de ejecución bajo el número 80-1983, ha sido dictada providencia, comunicando las fechas de las subastas de los bienes embargados a la apremiada, que literalmente dice:

Providencia Magistrado, señor Mateos Santamaría. — Magistratura de Trabajo número uno de Burgos, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta; subsánese el defecto comprobado en el edicto de 21 de los corrientes, en el que no se pusieron las fechas de las subastas para los bienes embargados a la apremiada y para ello, líbrese el oportuno despacho al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para que inserte la correspondiente cédula en el que consten las fechas de las subastas y póngase en el tablón de anuncios de esta Magistratura, significando que las subastas tendrán lugar los siguientes días:

Primera subasta: Tres de mayo y hora de las doce quince de su mañana.

Segunda subasta: Veintidós de mayo y hora de las doce quince de su mañana.

Tercera subasta: Veinticuatro de mayo y hora de las doce quince de su mañana.

Lo mandó y firma S.S.ª doy fe. Firmado: M. Mateos. — Ante mí.— Firmado: C. Conde.

Y para que surta los efectos oportunos y se exponga la presente cédula en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido la presente en Burgos, a 29 de marzo de 1984. La Secretaria (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 2

Cédula de notificación

En autos núm. 209-210/84, seguidos ante esta Magistratura, a instancia de doña Rosa María Iturralde de Alonso y otro, contra doña Araceli Bonilla Sáez y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo número dos de Burgos, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, con fecha 8-3-1984, una sentencia que, copiada literalmente en su parte dispositiva, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Rosa María Iturralde y doña Eva Ruiz González, contra la empresa doña Araceli Bonilla Sáez, debo declarar y declaro la nulidad de los despidos de las actoras acordados por la empresa a las que, en consecuencia, condeno a que las readmita inmediatamente, con abono de los salarios dejados de percibir; el importe de los salarios en función del declarado probado hasta la fecha de la sentencia, es la cantidad importe de condena a efectos del recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y, se advierte igualmente a la parte condenada que, para interponer dicho recurso deberá consignar conforme el art. 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cta. núm. 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Círculo Católico, cta. núm. 1.020-4 de esta capital, conforme previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada doña Araceli Bonilla Sáez, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, calle Vitoria núm. 1, 3.º izquierda, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 26 de marzo de 1984. — El Secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Guillermo Ruiz Renedo, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja en el edificio sito en la calle Pedro Alfaro número 11, para adaptarlo a Bodeguilla-Bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos públicos y actividades recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avenida del Cid, núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, a 24 de marzo de 1984. El Alcalde, José María Peña San Martín.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

(CONCLUSION)

Anexo al Convenio Colectivo de empresa de «La Cellophane Española, S. A.» — 1984

Será admisible la conexión de uno de los polos del circuito de soldeo a estas masas, cuando por su puesta a tierra no se provoquen corrientes vagabundas de intensidad peligrosa: en caso contrario, el circuito de soldeo estará puesto a tierra en el lugar de trabajo.

La superficie exterior de los portaelectrodos a mano y, en lo posible, sus mandíbulas, estarán aisladas.

Los bornes de conexión para los circuitos de alimentación de los aparatos manuales de soldadura, estarán cuidadosamente aislados.

Cuando los trabajos de soldadura se efectúen en locales muy conductores, no se emplearán tensiones superiores a 50 voltios o, en otro caso, la tensión en vacío entre el electrodo y la pieza a soldar no superará los 90 voltios en corriente alterna, o los 150 voltios en corriente continua. El equipo de soldadura debe estar colocado en el exterior del recinto en que opera el trabajador.

El soldados y sus ayudantes en las operaciones propias de la función, dispondrán y utilizarán viseras, capuchones o pantallas para la protección de la vista y discos o manoplas para proteger las manos, mandiles de cuero y botas que reunirán las características señaladas en el capítulo XIII de la Ordenanza General.

c) *Electricidad estática.* — A fin de evitar los peligros que entraña la electricidad estática, se tomarán las medidas necesarias en cada caso, pero con carácter general la que pueda acumularse en los cuerpos metálicos, será neutralizada por medio de conductores a tierra.

d) *Motores eléctricos.* — Todos los motores estarán provistos de cubiertas permanentes u otros resguardos apropiados para evitar el contacto de las personas u objetos.

e) *Trabajos en instalaciones de alta tensión.* — Quedan terminantemente prohibidos los trabajos en instalaciones de alta tensión sin adoptar las siguientes precauciones:

— Abrir con corte visible todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y seccionadores que aseguren la imposibilidad de un cierre intempestivo.

— Enclavamiento o bloque, si es posible, de los aparatos de corte.

— Reconocimiento de la ausencia de tensión.

— Poner a tierra y en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión.

— Colocar señales de seguridad adecuadas, delimitando la zona de trabajo.

— Cuando se manipulen aceites, se tendrán en cuenta y a mano los elementos adecuados para la extinción de incendios.

PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS

Art. 98. — La prevención contra incendios se basa fundamentalmente en evitar que se produzcan los siniestros, tomando las precauciones necesarias, tanto en el proceso o en las instalaciones, como en los motivos que pueden ser focos de peligro.

En una segunda fase y una vez iniciado un incendio, se pretende controlar y sofocarlo lo más rápidamente posible, para reducir al mínimo sus consecuencias.

PUERTAS

Las puertas de acceso al exterior estarán libres de obstáculos y abrirán hacia afuera, sin necesidad de emplear llaves, barras o útiles semejantes. Siempre que se pueda, las puertas interiores serán de vaivén.

ACCESOS Y PASILLOS

Estos estarán siempre libres de obstáculos y convenientemente señalados para hacer uso de los mismos en caso de emergencia.

EXTINTORES PORTATILES

A fin de sofocar cualquier conato de incendio, la empresa tendrá colocados en diversas dependencias extintores portátiles adecuados, que en caso de emergencia es preciso emplear. Estos aparatos serán utilizados por cualquier trabajador en caso de necesidad.

Existirá un seguimiento del estado de carga y conservación de todos los extintores de la empresa, con el objeto de que éstos cumplan su finalidad.

Los operarios que utilicen un extintor, están obligados a comunicarlo inmediatamente a su Jefe.

ALARMA DE EMERGENCIA

En la Empresa existirán alarmas generales de emergencia situadas convenientemente. En caso de incendio, de la forma más rápida posible, todo trabajador tiene la obligación de activar la alarma de emergencia.

TELEFONO DE EMERGENCIA

Dentro de la empresa, existe un teléfono de emergencia, dentro de la red interior, destinado a estos efectos.

ARMARIOS MATERIALES CONTRA INCENDIOS

En la empresa existirán armarios convenientemente distribuidos, exclusivamente destinados para contener material contra incendios. Estos tendrán en su interior mangueras, columna y lanza adecuadas, siendo exclusivamente utilizadas para el ataque a fuegos.

Estos armarios estarán siempre libres de obstáculos y convenientemente señalizados para hacer uso del material en caso de emergencia.

RED DE AGUA

Existirá una red de agua, con suficiente presión y caudal, exclusivamente contra incendios y con las bocas de incendio necesarias distribuidas convenientemente.

Las tapas de las bocas de incendios estarán convenientemente señalizadas, tanto la misma tapa como las paredes de los edificios próximos a las bocas de incendios.

Esta red de incendios se abastecerá del agua del estanque general y si éste por cualquier motivo no se pudiese utilizar, se dispondrá de una conexión auxiliar de la red municipal de agua.

El agua se utilizará, en casos de emergencia, y en aquéllos que por su uso no esté contraindicado, por la clase de fuego de que se trate.

INSTALACIONES FIJAS DE DETECCION Y EXTINCION DE INCENDIOS

En las secciones que proceda, la empresa instalará equipos de detección y extinción automática de incendios. Estos equipos serán verificados convenientemente y con una periodicidad adecuada.

CUARTO DE MATERIAL CONTRA INCENDIOS

En la empresa existirá un cuarto donde se dejará, y a ser posible sobre carros, el material necesario para la lucha contra incendios y el de protección personal para los bomberos de la brigada.

El acceso a este cuarto estará libre de abstáculos, siendo la apertura de su puerta fácil y hacia afuera.

BRIGADA CONTRA INCENDIOS

La brigada de incendios abarcará dos aspectos distintos pero complementarios.

1) *Labor preventiva.* — Controlará el cumplimiento de las medidas de prevención que puedan tomarse, informando de ello a la Dirección, a través del Jefe de Seguridad. Detectará los puntos peligrosos, proponiendo medidas para evitar el incendio. Autorizará la realización de operaciones, a fuego abierto, una vez comprobada la adopción de suficientes medidas de seguridad.

Por lo general, la Brigada de Incendios cumplirá la función de «Servicio Permanente de Prevención de Incendios» en la empresa, sin que por ello abandonen su actividad laboral normal.

2) *Ataque al fuego.* — Si a pesar de todas las precauciones tomadas se declarase un incendio, la Brigada actuará de acuerdo con un «Plan de Lucha contra el Fuego» preestablecido.

La Brigada de Incendios estará formada por personal voluntario y deberá proceder de las Secciones de Trabajo continuo y de aquellos puestos en que la ausencia de la persona no perjudique gravemente al normal funcionamiento de la Sección. Sus miembros deberán ser jóvenes, sin defecto físico alguno, con capacidad de iniciativa y perfecto conocimiento del manejo de los medios de extinción y del desarrollo de un incendio.

La Brigada de Incendios la compondrán 41 personas, de las que 40 estarán agrupadas en cuatro equipos. La otra persona será el Jefe de la Brigada. En cada equipo existirá un Jefe de Equipo, ocho bomberos y un transportista, que hará las veces de enlace.

ADIESTRAMIENTOS Y SIMULACROS

Cada dos o tres semanas, se efectuarán entrenamientos prácticos o habrá charlas de formación para el personal de la Brigada. A estos entrenamientos y charlas acudirán, de forma rotativa, el personal de las distintas Secciones, para adquirir ideas generales sobre incendios y practicar en el manejo de extintores portátiles y material de extinción.

Con el fin de comprobar el buen funcionamiento de la Brigada y del material contra incendios, se efectuará periódicamente ejercicios de simulacros de incendios.

VIGILANTES DE PREVENCION DE INCENDIOS

En las distintas secciones de la fábrica existirá, por turno, un vigilante de Prevención de Incendios. Su misión será de cuidar que en su Sección no se realicen trabajos que, por sí mismos o porque estén mal realizados, puedan originar incendios.

Estos vigilantes serán los Contramaestres o Maestros de Sala de las distintas Secciones.

Art. 100. — *Motores, transmisores y máquinas.* — Los vástagos, émbolos, varillas, manivelas u otros elementos móviles que sean accesibles al trabajador por la estructura de la máquina, estarán protegidos o aislados adecuadamente mediante barandillas.

Las poleas de las máquinas estarán protegidas con resguardos fijos, barandillas y plintos, si no estuvieran aislados por su emplazamiento.

Engranajes. — Los engranajes al descubierto, con movimiento mecánico o accionado a mano, estarán protegidos con cubiertas completas que, sin necesidad de levantarlas, permitan su engrase.

Se adoptarán análogos medios de protección para las transmisiones por tornillos sin-fin, cremalleras y cadenas.

Protecciones. — Toda máquina que pueda dar lugar en condiciones normales a accidentes, será estudiada, a fin de conseguir el elemento de protección más eficaz: a estos efectos, los propios trabajadore que estén a cargo de sus respectivas máquinas, deben colaborar en esta protección, haciendo las oportunas indicaciones.

Entrentenimiento y limpieza. — Las operaciones de entretenimiento, reparación, engrasado y limpieza, se efectuarán siempre a máquina parada, salvo en sus partes totalmente protegidas.

Máquinas averiadas. — Toda máquina averiada o cuyo funcionamiento sea irregular, será señalizada con la prohibición de su manejo a los productores no encargados de su reparación.

A fin de evitar su puesta en marcha, se bloqueará mediante la retirada de fusibles y, en todo caso, se colocará en su mando un letrero con la prohibición de su funcionamiento, que únicamente será retirado por la persona que lo colocó.

Herramientas. — Las herramientas que se utilizarán en la empresa, serán de garantía, exigiéndose

a los trabajadores que se encarguen de su utilización y conservación el máximo cuidado, a fin de que siempre estén en condiciones normales de utilización.

Los trabajadores encargados de la utilización de estos elementos, no deberán usarlos hasta tanto no hayan sido adiestrados en su manejo.

Grúas y transportes. — Queda terminantemente prohibido el someter a la grúa a un desarrollo de trabajo superior a los señalados, excepción hecha de cuando se realicen pruebas de resistencia.

Los elementos de izar carga tendrán convenientemente señalado el peso máximo a izar.

La elevación y descenso de cargas mediante grúas, se hará lentamente, evitando toda parada o arranque brusco, siempre que sea posible, en sentido vertical para evitar el balanceo, cuando sea de absoluta necesidad la elevación de las cargas en sentido oblicuo, se tomarán las máximas garantías de seguridad por el jefe del que dependa el trabajo.

Nunca se elevarán las cargas encima de los lugares en que haya trabajadores y como consecuencia lógica, los trabajadores no deberán permanecer en la vertical de las izadas o cargas. es decir debajo de cargas en suspensión.

Queda prohibido dejar los aparatos de izar con cargas suspendidas.

En las reparaciones de aparatos de izar, se tomarán las medidas necesarias para proteger el personal y a las máquinas en movimiento que puedan ser afectadas. Diariamente, el gruista antes de iniciar el trabajo, revisará todos los equipos sometidos a esfuerzo, trimestralmente al menos, se realizará una revisión a fondo de los cables, cadenas, cuerdas, poleas, frenos y de los controles eléctricos.

Carretillas o carros manuales. — Serán de materiales resistentes en relación con las cargas que tengan que soportar.

Las ruedas serán neumáticas, o cuando menos con llantas de caucho.

No se sobrecargarán de materiales para que mantengan el equilibrio.

Las empuñaduras estarán dotadas de guardamanos.

Tractores y medios de transportes automotores.— Los mandos de control, puesta en marcha, aceleración, elevación y freno, reunirán condiciones para evitar movimientos involuntarios.

Sólo se permitirá el uso de estos elementos a los coductores designados a estos efectos.

Estarán provistos de luces y dispositivos de aviso sonoro.

Tendrán igualmente visible la capacidad máxima a transportar, y en caso de dejarse en superficies inclinadas se bloquearán sus ruedas.

Art. 101. — *Tuberías.* Los materiales de estos elementos, estarán constituidos para soportar la temperatura, presión y naturaleza de la sustancia a conducir.

Se unirán firmemente a puntos fijos o se montarán sobre soportes.

Se recubrirán con materiales aislantes cuando por ellas circulen fluidos a temperaturas.

Se evitará que en sus juntas puedan producirse escapes de sustancias molestas, tóxicas, inflamables o corrosivas.

Estarán pintadas con los colores normalizados.

Art. 102. — *Ferrocarril interior.* Las normas que se deberán observar con respecto a la máquina arrastradora de vagones, serán las siguientes:

Sólo será conducida y utilizada por el personal a su servicio.

Queda prohibido terminantemente el subir o bajar en marcha, tanto de la máquina como de los vagones, atravesar las vías delante de los vehículos en movimiento, montar en los parachoques o topes de los vehículos, atravesar las vías debajo de los vagones o pasar entre topes próximos o que se estén aproximando y por último, empujar vagones entre topes.

La velocidad máxima de la máquina será de 30 Kms. a la hora, aunque la velocidad normal debe ser lenta.

Nunca será puesta la máquina en movimiento antes de que se haya dado la señal acústica y visual por el encargado de la conducción.

Art. 103. — *Aparatos a presión En los departamentos* en los que haya aparatos a presión, se fijarán instrucciones detalladas con esquemas de la instalación que señalen los dispositivos de seguridad, en forma destacada y las normas para ejecutar las maniobras correctamente, prohibirán igualmente las conderadas como peligrosas e indicarán las que haya de observarse en casos de peligro o avería. Las normas que anteceden, se adoptarán a las normas específicas que hubiera señalado el constructor de la máquina.

Todo trabajador empleado en el manejo o vigilancia de estos aparatos, deberá ser instruido y adiestrado previamente por el personal técnico y no se autorizará su trabajo en el caso de falta de instrucción.

Art. 104. — *Almacenado y manipulación de botellas y bombonas.* El almacenado de botellas y bombonas que contengan gases licuados a presión, en el interior de los locales, se ajustarán a los requisitos siguientes:

a) Su número se limitará en lo posible a las necesidades y previsiones de consumo.

b) Se colocarán en forma conveniente para asegurarlas contra caídas y choques.

c) No existirán en las proximidades sustancias inflamables o fuente de calor.

d) Quedarán convenientemente protegidas de los rayos del sol y de la humedad intensa y continua.

e) En los locales de almacenaje se marcarán con carteles de «peligro de explosión», claramente legibles.

f) Se prohíbe la elevación de botellas por medio de electroimanes, así como su traslado por medio de otros aparatos elevadores, salvo que se utilicen dispositivos específicos para tal fin.

g) Todas las bombas estarán provistas del correspondiente tapón roscado.

En cuanto a las botellas de acetileno, se tendrá en cuenta:

a) No se empleará cobre ni otras aleaciones de este metal en ningún elemento que pueda estar en contacto con el acetileno.

b) Estas botellas se mantendrán en posición vertical, al menos doce horas antes de utilizar su contenido.

Botellas de oxigeno. — Estas botellas y sus elementos accesorios no deben ser engrasados ni puestos en contacto con ácidos, grasas o materias inflamables, ni ser limpiados o manejados con trapos o las manos manchadas con tales productos.

Art. 105. — *Ventiladores.* Las aspas de los ventiladores deberán estar protegidas en ambos lados por una red metálica suficientemente resistente y con orificios de tamaño adecuado que impida la introducción a través de los mismos, de cualquier miembro del operario.

Art. 106. — *Compresores de frío.* Contará esta sección con un sistema de ventilación mecánica por aspiración, que permita su rápida evacuación al exterior, cuando se produzca un escape de gases.

De producirse este escape de gases en la sala de máquinas, se detendrá el funcionamiento de compresores, mediante mandos o controles a distancia. El personal de esta sección será formado en las técnicas del manejo de estos equipos y dispondrá para su uso de mascarillas respiratorias, siendo obligatoria el que tengan las mismas siempre en las debidas condiciones para su utilización.

Art. 107. — *Evitación de vapores. Olores.* En las secciones en que se produzcan éstos, se evitarán en la medida de lo posible a base de procedimientos de captación y expulsión de los mismos, con simultánea adición de aire a la sala. Aun cuando esto se lleve a cabo, si en algún sitio de trabajo es requerida la presencia de un trabajador y en el mismo hubiera una concentración superior a lo normal, entonces se les proveerá de equipo de protección individual.

Donde exista riesgo derivado de sustancias irritantes, tóxicas o infecciosas, se prohibirá la introducción, preparación o consumo de alimentos, bebidas o tabaco.

Art. 108. — *Sustancias explosivas.* El almacenamiento de estas sustancias que se emplean en nuestras fabricaciones, estará en recintos especiales y los trabajadores que tengan acceso a los mismos, extremarán al máximo las precauciones, como asimismo todo el personal deberá atenerse con todo rigor a los avisos que haya en las proximidades de los mismos, ateniéndose con la máxima disciplina a las normas señaladas para el manejo y presencia en dichos lugares.

Art. 109. — *Trabajos de soldadura y oxicorte.* Con el fin de evitar riesgos de incendio y explosión, se dividirá la fábrica por áreas de trabajo en caliente en tres grandes grupos:

Grupo A. — Areas de total prohibición de trabajos en caliente.

Grupo B. — Areas donde se pueden realizar trabajos en caliente, previa adopción de las medidas oportunas de prevención.

Grupo C. — Areas donde se pueden realizar trabajos en caliente sin ser necesario adoptar medidas preventivas.

En la instalación y utilización de soldadura eléctrica, serán obligatorias las prescripciones contenidas en el artículo 54 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las operaciones de soldadura se efectuarán siempre que sea posible, en compartimentos individuales, y si no fuera factible, se colocarán pantallas protectoras móviles o cortinas incombustibles alrededor de cada lugar de trabajo.

Tanto el soldador como su ayudante dispondrán de viseras o pantallas para la protección de la vista y botas, guantes, mandiles de cuero, que deberán ser homologados por el Ministerio de Trabajo.

Los trabajos de soldadura y oxicorte estarán prohibidos a mujeres menores de 21 años y a los varones menores de 18 años.

Art. 110. — *Radiaciones peligrosas. Radiaciones infrarrojas.* En lugares de trabajo que exista exposición intensa de radiaciones infrarrojas, se instalarán, tan cerca de la fuente de origen como sea posible, dispositivos apropiados para la neutralización o disminución del riesgo.

Los trabajadores expuestos a intervalos frecuentes a estas radiaciones serán provistos de equipos de protección personal adecuados.

Se adoptarán las medidas de prevención médicas oportunas, para evitar la insolación de los trabajadores sometidos a radiaciones infrarrojas.

Los trabajos expuestos frecuentemente a los rayos infrarrojos, quedan prohibidos a los menores de 18 años y, en general, a las personas que padezcan enfermedades cutáneas o pulmonares en procesos activos.

Radiaciones ultravioleta. — En los trabajos de soldadura u otros que conlleven el riesgo de emisión de radiaciones ultravioleta en cantidad nociva, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la difusión o disminuir su producción, mediante la colocación de pantallas alrededor del punto de origen o entre éste y los puestos de trabajo.

Como complemento de la protección colectiva, se dotará a los trabajadores expuestos a estas radiaciones de material adecuado y específico de protección personal.

Todo trabajador sometido a radiaciones ultravioletas en cantidad nociva será especialmente instruido, en forma repetida, verbal y escrita de los riesgos a que está expuesto y medios apropiados de protección. Se prohíben estos trabajos a las mujeres menores de 21 años y a los varones menores de 18 años.

Radiaciones ionizantes. — Se consideran radiaciones ionizantes, las electromagnéticas o corpusculares capaces de producir iones a su paso por la materia, de forma directa o indirecta.

Los trabajadores expuestos al peligro de irradiación serán informados previamente y por persona competente; sobre los riesgos que su puesto de trabajo comporta para su salud, las precauciones que deben adoptar, el significado de las señales de segu-

ridad o sistemas de alrma, los métodos de trabajo que ofrezcan más garantía de seguridad; el uso adecuado de las prendas y medios de protección personal y la importancia de someterse a reconocimientos clínicos periódicos y a las prescripciones médicas.

En el interior de los recintos con peligro de irradiación y en la zona exterior de los mismos, con riesgo de contaminación, se advertirá tal peligro con carteles muy visibles. La contaminación radiactiva de la atmósfera se comprobará mediante aparatos de control, fijos o portátiles, o dispositivos de uso personal para detectar el nivel de irradiación en el ambiente o la contaminación radiactiva de suelos, mesas de trabajo, aparatos, utensilios y en su caso, de las aguas.

Para la protección personal de los trabajadores, se emplearán ropas especiales de protección y en los casos que sea necesario, se emplearán máscaras o escafandras especiales.

Se cuidará muy especialmente el almacenamiento sin peligro de productos radiactivos y la eliminación de residuos.

No se inrtoducirán en los locales donde existan o se usen sustancias radiactivas, alimentos, bebidas o utensilios para tomarlas, artículos de fumador, bolsas de mano, cosméticos u objetos para utilizarlos, pañuelos de bolsillo o toallas (salvo las de papel).

Los trabajadores expuestos a irradiaciones deberán comunicar sin tardanza cualquier afección significativa que sufran, al servicio médico de empresa o al facultativo que le corresponde en la Seguridad Social.

Se prohíbe a los varones menores de 18 años, a las mujeres menores de 21 años, a las mujeres en edad de procrear y a las solteras tres meses antes de contraer matrimonio, realizar trabajos expuestos a radiaciones en dosis superior a 1,5 Rems. al año.

La dosis máxima de irradiación permisible se calculará conforme a la siguiente fórmula.

$$D = 5\ (N-18)$$

siendo D la dosis en los tejidos expresada en Rems, y N la edad del trabajador, expresada en años.

Art. 111. — *Protección personal.* La empresa se obliga a proteger con los medios preventivos adecuados, los departamentos que sea necesario y dentro de éstos se protegerá a las personas para limitar o reducir los riesgos profesionales. Estas protecciones serán, dentro de lo posible, cómodas, a fin de que se puedan realizar los trabajos sin disminuir el rendimiento.

1) *Ropa de trabajo.* — La ropa de trabajo deberá estar en condiciones de limpieza e higiene y será obligatorio, cuando menos cada quince días, su limpieza.

Será la ropa adecuada al puesto de trabajo, utilizándose tejidos especiales en aquellos departamentos en que se manipulen sustancias ácidas.

Se eliminarán o reducirán en lo posible los elementos adicionales, como bolsillos, bocamangas, botones, con objeto de evitar la suciedad y sobre todo, el peligro a enganches.

En el trabajo que pueda suponer riesgo de accidente, queda prohibido el uso de corbatas, bufandas, cinturones, tirantes, pulseras, cadenas, collares, anillos etc.

2) *Protección de la cabeza.* — En los puestos de trabajo que puedan suponer riesgo de caída o de proyección violenta de objetos sobre la cabeza, será obligatorio el uso de casco, que será personal. La empresa determinará y señalará las secciones donde exista este peligro y en consecuencia, en ellas será preceptiva y obligatoria la utilización del casco protector.

En los puestos de trabajo en que exista riesgo de enganche de los cabellos, por su proximidad a máquinas, aparatos o ingenios en movimiento, cuando se produzca acumulación permanente y ocasión al de sustancias, peligrosas o no, será obligatorio la cobertura del cabello con cofia, redes, gorros, boinas u otros medios adecuados, eliminándose los lazos, cintas y adornos salientes.

3) *Protección de la cara.* — Los medios de protección para el rostro, pueden ser de los siguientes tipos:

A) Pantallas abatibles con arnés propio.

B) Pantallas abatibles sujetas al casco de protección.

C) Pantallas con protección de cabeza, fijas o abatibles.

D) Pantallas sostenidas con las manos.

Serán de material adecuado a los trabajos a efectuar.

4) *Protección de la vista.* — Los medios de protección ocular estarán de acuerdo con los riesgos que se traten de evitar, pudiendo ser éstos del tipo de gafa, pantalla o visera. Estas serán de fácil limpieza y deberán estar libres de arañazos, ondulaciones, motas y otros defectos. Estos elementos se conservarán limpios y se guardarán protegiéndolos contra el roce, siendo de uso individual.

5) *Protección de oídos.* — En las secciones en que no puedan evitarse los ruidos y éstos sobrepasen los 80 decibelios, será obligatorio para el personal el uso de elementos individuales de protección auditiva, sin perjuicio de las medidas generales de aislamientos e insonorización que proceda adoptar.

6) *Protección de extremidades inferiores.* — En los trabajos con riesgo de accidentes mecánicos en los pies, será obligatorio el uso de calzado con refuerzo metálico en la puntera.

Los trabajadores ocupados en trabajos con peligro de descarga eléctrica, utilizarán calzado aislante, sin ningún elemento metálico.

En los trabajos húmedos o ácidos, la protección será a base de botas de goma.

Siempre que las condiciones de trabajo lo requieran, las suelas serán antideslizantes.

7) *Protección de las extremidades superiores.* — La protección de manos, antebrazos y brazos, se hará por medio de guante, mangas, mitones y manguitos seleccionados para prevenir los riesgos existentes y para evitar la dificultad de movimientos al trabajalor.

Estos elementos serán de la clase que convenga a cada trabajo, pero siempre adecuando al productor los elementos de protección y los de libertad de movimiento.

8) *Protección del aparato respiratorio.* — Los equipos protectores del aparato respiratorio, cumplirán los requisitos lógicos al riesgo del accidente que se trate de evitar, proporcionando las mínimas molestias al trabajador que deba hacer uso de estos equipos.

Los riesgos a prevenir por estos protectores serán:

a) Polvos y humos.

b) Gases tóxicos industriales.

Todos estos equipos deberán ser cuidados por los trabajadores que deban hacer uso de ellos, en los sitios que señalen, estando siempre dispuestos para su uso, tanto en circunstancias normales como en caso de emergencia.

9) *Cinturones de seguridad.* — Para los trabajos en altura con peligro de caída eventual, será obligatorio el uso del cinturón de seguridad.

Este cinturón se ajustará a los modelos homologados por el Ministerio de Trabajo.

Se vigilará por los propios interesados, de modo especial, la seguridad del anclaje y su resistencia. En todo caso, la cuerda salvavidas deberá cubrir las distancias más cortas posibles.

Art. 112. — Siempre que por defecto de uso o corrosión, los aparatos de protección sufran un desgaste excesivo, se suminitrará a los tabajadores material nuevo de protección, sin tener en cuenta el plazo delimitado para tal reposición.

Art. 113. — *Derechos y obligaciones* Este Anexo se regirá de acuerdo con los artículos números 7, 10 y 11 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, referente a:

a) Ordenanza art. 7. — *Obligaciones del empresario.*

Son obligaciones generales del empresario:

1. Cumplir las disposiciones de esta Ordenanza y cuantas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo fueran de pertinente aplicación en los centros o lugares de trabajo de la empresa por razón de las actividades laborales que en ella se realicen.

2. Adoptar cuantas medidas sean necesarias en orden a la más perfecta organización y plena eficacia de la debida prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores al servicio de la empresa.

3. Proveer cuando fuere preciso tanto para el mantenimiento de las máquinas, herramientas, material y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad como para el normal funcionamiento de los Servicios Médicos, instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores de la empresa.

4. Facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realicen.

5. Velar por la práctica de reconocimientos médicos, iniciales y periódicos, a los trabajadores, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

6. Observar con todo rigor y exactitud las normas vigentes relativas a trabajos prohibidos a mujeres y menores e impedir la ocupación de trabajadores en máquinas o actividades peligrosas cuando los mismos sufran molestias o defectos físicos, tales como epilepsia, calambres, vértigos, sordera, anomalías de visión u otros análogos, o se encuentren en estado o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de sus respectivos puestos de trabajo.

7. Determiar en los niveles jerárquicos definidos en el Anexo al Convenio, o en su defecto, mediante instrucciones escritas, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos intermedios, en orden a la prevención de accidentes y efermedades profesioales.

8. Establecer aquellos cauces constantes que, en cualquier momento permitan obtener una información adecuada sobre los defectos de prevención que se produzcan y los peligros que se advierten.

9. Fomentar la cooperación de todo el personal a sus órdenes para mantener las mejores condiciones de seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores de la empresa.

10. Promover la más completa formación en materias de Seguridad e Higiene en el trabajo del personal directivo, técnico, mandos intermedios y trabajadores al servicio de la empresa.

11. Facilitar instrucción adecuada al personal antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

12. Consultar con el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo o en su defecto, al Vigilante de Seguridad sobre todas aquellas cuestiones relativas a dichas materias que puedan suscitarse con motivo de las actividades desarrolladas dentro de la empresa.

13. Adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de las recomendaciones del Comité o Vigilante a que se refiere el número anterior e informarlos, en su caso, de los motivos y razones por los cuales no fueron aceptadas.

14. Tener a disposición de su personal un ejemplar de esta Ordenanza y en su caso del anexo o anexos que correspondan a las actividades que en la empresa se realicen: asimismo habrá de facilitar los expresados ejemplares al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a cada uno de sus miembros, y de no existir Comité, al Vigilante de Seguridad.

b) Ordenanza art. 10. — *Obligaciones y derechos del personal, directivo, técnicos y de los mandos intermedios.*

El personal directivo, técnico y los mandos intermedios en la empresa tendrán, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones y derechos:

1. Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes lo dispuesto en esta Ordenanza y en el anexo de pertinente aplicación, así como las normas, instrucciones y cuanto específicamente estuviera establecido en la empresa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. Instruir previamente al personal a que se refiere el número anterior de los riesgos inherentes al trabajo que deba realizar, especialmente en los que impliquen riesgos específicos distintos de los de su ocupación habitual, así como de las medidas de seguridad adecuadas que deben observar en la ejecución de los mismos.

3. Prohibir o paralizar, en su caso, trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros siniestros profesionales cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

4. Impedir que mujeres y menores se ocupen de trabajos prohibidos a los mismos, así como el de aquellos trabajadores en los que se adviertan estados o situaciones en las que pudieran derivar graves peligros para su vida o salud o la de sus compañeros de trabajo.

5. Intervenir con el personal a sus órdenes en la extinción de siniestros que puedan ocasionar víctimas en la empresa y prestar a éstas los primeros auxilios que deban serles dispensados.

c) Ordenanza art. 11. — *Obligaciones y derechos de los trabajadores.*

Incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales en la empresa y el mantenimiento de la máxima higiene en la misma, a cuyos fines deberán cumplir fielmente los preceptos de esta Ordenanza y sus instrucciones complementarias, así como las órdenes e instrucciones complementarias, que a tales efectos les sean dados por sus superiores.

Los trabajadores expresamente están obligados a:

a) Recibir las enseñanzas sobre Seguridad e Higiene y sobre salvamento y Socorrismo en los centros de trabajo que les sean facilitados por la empresa o en las instituciones del Plan Nacional.

b) Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

c) Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo.

d) Cuidar y mantener su higiene personal en evitación de enfermedades contagiosas o de molestias a sus compañeros de trabajo.

e) Someterse a los reconocimientos médicos preceptivos y a las vacunaciones ordenadas por las Autoridades Sanitarias competentes por el Servicio Médico de empresa.

f) No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.

g) Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de las víctimas de accidentes de trabajo en las condiciones, que en cada caso fueren racionalmente exigibles.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal con carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien, deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene o a uno de sus componentes, sin perjuicio además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 114. — *Derechos de los trabajadores.* Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos que afectan a la salud física y mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la empresa, sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y de sus medios de prevención.

Art. 115. — Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a recibir toda la información verbal o escrita, correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se les señale.

Art. 116. — *Responsabilidades y sanciones.* Las responsabilidades por incumplimiento de los preceptos de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones en materia de Seguridad e Higiene que el trabajo abarca, en general a todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 1 de la Ordenanza General, que dice lo siguiente:

Ambito de aplicación. — A las disposiciones de esta Ordenanza se ajustará la protección obligatoria mínima de las personas comprendidas en el Ambito del Sistema de la Seguridad Social a fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales y de lograr las mayores condiciones de higiene y bienestar en los centros y puestos de trabajo en que dichas personas desarrollen sus actividades.

Y en especial al empresario, personal directivo, técnico, mandos intermedios y trabajadores, contemplados en los artículos 7, 10 y 11 de la Ordenanza General (Art. 112 del Reglamento).

Personas responsables en la empresa. — Al ser la empresa la responsable ante la autoridad laboral de los accidentes que se produzcan en la fábrica, lógicamente exigirá el cumplimiento de todas las disposiciones en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, a cuantos participen en la producción.

De acuerdo con el título III, de la Ordenanza de 9/3/71, no quedará exento de la responsabilidad que corresponda tanto al personal directivo, el técnico, los jefes de sección, contramaestres y los propios productores por omisiones y acciones que produzcan infracción a este Reglamento y que den o puedan dar lugar a accidente laboral.

TITULO 6

OTRAS MATERIAS

CAPITULO IX

SERVICIOS SOCIALES

Art. 117. — Sin perjuicio de los servicios sociales que la empresa pueda crear en un futuro, los que actualmente funcionan en la empresa son los siguientes:

— Viviendas.
— Economato.
— Servicio Médico de empresa.
— Fondo de Prestaciones.

Art. 118. — *Viviendas.* Teniendo en cuenta lo que supone este capítulo en el momento actual, la empresa en orden a resolver el problema en la me-

dida de sus posibilidades, ha creado un poblado de viviendas en el Barrio de Las Huelgas y en el término denominado «Los Parralillos». Estas viviendas son destinadas a Técnicos no titulados y a Obreros.

Para el buen orden y funcionamiento de los servicios, la empresa tiene un Reglamento Especial, que todo residente en el polígono, debe cumplir y al mismo tiempo, nombra un encargado o representante suyo, a través del cual, son presentadas las sugerencias de los trabajadores en orden al poblado y al mismo tiempo, la empresa transmite sus indicaciones a los beneficiarios de las viviendas.

La empresa desea la buena armonía entre los hombres y familiares que ocupan sus viviendas y procura por todos los medios, que sea una realidad la buena convivencia entre los mismos, pero llegado el caso aplicará el Reglamento aceptado por todos los beneficiarios de las viviendas, en el momento de suscribir el contrato de arrendamiento.

La empresa, siempre que lo permitan sus posibilidades económicas, otorgará créditos sin devengo de interés y el plazo de amortización establecido en la actualidad, a los trabajadores que precisen adquirir viviendas para su exclusivo uso y para ello exigirá cuantos datos crea convenientes en cada caso. El límite máximo para estos créditos es de 500.000 pesetas en el momento actual.

Art. 119. — *Economato.* La empresa, en su afán de beneficiar a todo su personal, ha constituido un Economato al amparo de las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 14 de mayo de 1958 y 12 de junio de 1958, así como de acuerdo con el resto de disposiciones complementarias, en el que se expenden especialmente los artículos denominados básicos.

Los artículos expedidos en este Economato son vendidos a los productores al precio de costo, tomando la empresa a su cargo todos los gastos relativos a personal, instalaciones y mantenimiento del Economato.

Para su mejor funcionamiento, una Comisión dependiente del Comité de empresa se ocupará de todos los asuntos propios del mismo. Esta Comisión está formada por su Presidente, nombrado por el Director, un Secretario Encargado, que se ocupa de la administración del Economato y los Vocales que son nombrados por el pleno del Comité de empresa.

Art. 120. — *Servicios Médicos.* En La Cellophane Española, S. A., funcionan unos Servicios Médicos, que con independencia de la finalidad específica que su Reglamento le impone, velará por la conservación y mejora de salud, no sólo de sus trabajadores, sino que estará también dispuesto a la ayuda a las familias de los mismos, mediante consultas médicas, igualmente se prestará el servicio de inyectables a los trabajadores fuera de servicio y a los familiares, teniendo en cuenta que estos servicios se realizarán fuera de las horas puntas, necesarias para las primeras atenciones al personal de servicio.

Estos Servicios Médicos están en disposición de realizar las primeras curas necesarias en todo accidente de trabajo, como asimismo cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo los reconocimientos médicos que precisan los trabajadores.

Art. 121. — *Fondo de Prestaciones.* Esta Comisión, cuya composición y normas de funcionamiento se regirán por el Anexo correspondiente, tiene como misión administrar las cantidades que se aporten conforme se pacte en Convenio, a fin de prestar ayudas económicas a enfermos, accidentados, 'viudas, huérfanos, jubilados, etc.

CAPITULO XV

VARIOS

Art. 122. — *Salidas, viajes y dietas.* Todos los hombres al servicio de La Cellophane Española, S. A., que por necesidades de la industria o por orden de la empresa, tenga que efectuar viajes o desplazarse a otras localidades, disfrutarán de las dietas que tiene establecidas la empresa. Estas dietas serán hechas públicas durante el mes de enero de cada año.

Art. 123. — *Ropa de trabajo.* En el mes de enero de cada año, se procederá a dotar a todo trabajador de dos prendas de trabajo de acuerdo con las normas establecidas en relación a calidades y colores y al año siguiente y en el mismo mes se le otorgará una sola prenda, para pasar al siguiente ejercicio a dotarlos de dos prendas y así sucesivamente.

La duración de las prendas de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, se sobreentiende que se trata de períodos efectivos de servicio y no de períodos naturales.

Todo trabajador tendrá la obligación de lavar su prenda de trabajo cuando menos cada 15 días.

Art. 124. — *Trabajos de la mujer.* A igual trabajo, la mujer percibirá las mismas retribuciones que el hombre.

Art. 125. — *Rifas y suscripciones.* Quedan terminantemente prohibidas las rifas, suscripciones y toda clase de comercio dentro de los locales de la empresa, entre los trabajadores de la misma, a excepción de aquéllas que hayan sido autorizadas expresamente por la Dirección.

Art. 126. — *Cesión o traspaso de la empresa.* En el caso de que otra empresa continuara el negocio de La Cellophane Española, S. A., se hará cargo de su personal.

En este caso, si la empresa adquirente pretendiera establecer otras condiciones laborales distintas a las actuales, recabará previamente informe del Comité de empresa, que para emitirlo consultará a los trabajadores interesados.

Art. 127. — *Condiciones más beneficiosas.* Teniendo en cuenta que las condiciones económicas que se establecen en este Anexo, son cosecuencia de la aceptación de las dos partes del Convenio Colectivo de empresa, estas condiciones podrían ser modificadas en un futuro, si no se llegara a pactar nuevo Convenio por las dos representaciones, en cuyo caso se supeditarían al arbitrio de la autoridad competente.

Art. 128. — *Aplicación de la legislación general.* En lo no previsto o regulado en el presente Anexo, será de aplicación lo previsto por las normas y disposiciones de carácter general establecidas por la legislación vigente o que en el futuro se establezcan.

TITULO 7

CAPITULO XVI

GARANTIAS SINDICALES

Art. 129. — El Comité de empresa disfrutará de las garantías establecidas por la ley, según lo dispuesto en el Decreto de Elecciones Sindicales de 6-12-77 y las previstas en el Decreto 23-7-71 (B. O. E. 13-8-71), en sus arts. 6 al 18, o en las que posteriormente se dispongan o establezcan en el Convenio.

Art. 130. — *Comisiones mixtas de trabajo.* Los trabajadores elegidos como representantes para integrar cualquier Comisión mixta de trabajo, creada o que se pueda crear, y no pertenezcan al Comité de empresa, disfrutarán de las garantías siguientes:

1. Libre movilidad dentro de la empresa, fuera de horas de trabajo.

2. Las mismas garantías que el Comité de empresa en caso de despido.

Art. 131. — *Secciones sindicales.* Además de lo establecido en el art. 48 del Convenio Colectivo de empresa, los Sindicatos a nivel nacional legalmente constituidos y que alcancen, al menos, una afiliación del 10 % de la población laboral de la empresa, disfrutarán de las garantías siguientes:

1. Tres miembros de la Sección Sindical, además de los que pertenezcan al Comité de empresa, disfrutará de libre movilidad dentro de la empresa, fuera de las horas de trabajo.

2. Las mismas que el Comité de empresa en caso de despido.

Art. 132. — *Asamblea.* Todo el personal tendrá derecho a reunirse fuera de sus horas de trabajo en la empresa, ésta le proveerá de los elementos que precisen.

Estas asambleas deberán solicitarse con 48 horas de antelación, sin perjuicio de que se puedan estudiar en cada caso planteamientos urgentes, que deberán ser negociados con la empresa, y si por los temas a tratar precisan votación, ésta se celebrará, por medio de papeleta secreta, dentro de las 72 horas siguientes a la Asamblea de que se trate, organizada por el Comité de empresa y supervisada por la Dirección en las personas en quienes delegue.

Art. 133. — *Paz laboral.* Ambas representaciones se comprometen a observar de buena fe lo dispuesto en el Convenio y sus anexos y, por tanto ninguna de las partes exigirá ampliaciones a lo establecido durante su vigencia.

Disposición final. — En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Jesús Sánchez Chamorro, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a almacenamiento de botellas de oxígeno y otros gases a presión en la calle Condado de Treviño (Polígono Industrial Villalonquéjar. Exp. 23-84.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 7 de marzo de 1984. El Alcalde, José María Peña San Martín.

2112.—2.595,00

Sección de Obras y Servicios

Por don Julián Castro Barbero, se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja, en los bajos del campo municipal «El Plantío», para adaptarlo a Bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto, se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avenida del Cid, núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina en el plazo indicado.

Burgos, a 22 de marzo de 1984. El Alcalde, José María Peña San Martín.

2165.—2.595,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por doña María Milagrosa Martín Sabino, se ha solicitado licencia del Excelentísimo Ayuntamiento, para la instalación de un Bar sito en la calle de La Roja, número 5, de esta ciudad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quie-

nes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, a 29 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

2136.—2.295,00

Ayuntamiento de Oña

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1984, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 23-II-84 se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el artículo 14-2 de la Ley 40-81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes.

1.—Remuneración del personal, 4.281.121 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 5.790.000 pesetas.

4.—Transferencias corrientes, pesetas 1.725.000.

B) Operaciones de capital.

7.—Transferencias de capital, pesetas 1.033.879.

Total del presupuesto preventivo, 12.830.000.

Estado de Ingresos

A) Operaciones corrientes.

1.—Impuestos directos, pesetas 3.365.000.

2.—Impuestos indirectos, 666.834 pesetas.

3.—Tasas y otros ingresos, pesetas 1.170.000.

4.—Transferencias corrientes, pesetas 5.300.000.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas 2.328.166.

Total del presupuesto preventivo, 12.830.000.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40-81, de 28 de octubre.

En Oña, a 27 de marzo de 1984. El Alcalde (ilegible).

Junta Vecinal de Castrillo de Murcia

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto técnico para la obra de ampliación del abastecimiento de aguas, redactado por el Ingeniero D. Agustín Soro Oroz, que importa 4.123.911 pesetas, queda expuesto al público por plazo de treinta días en la Secretaría Municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Castrillo de Murcia, 17 de marzo de 1984. — El Presidente, Martín Galerón.

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

Aprobado por esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 22 de marzo de 1984, por unanimidad de todos los miembros que la integran el expediente de agrupación voluntaria intermunicipal para el sostenimiento de Secretario común de la Administración Local del Cuerpo Nacional con los municipios de Castrillo de la Vega, Berlangas de Roa y Fresnillo de las Dueñas, dicho expediente se expone al público por término de quince días para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de la Vega, 23 de marzo de 1984. — El Alcalde, J. Revenga.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sierra

Formado por este Ayuntamiento el Padrón de las personas obligadas a tributar por el Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por vías públicas, correspondientes al año 1984, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo se harán firmes las cuotas y se procederá al cobro de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezón de la Sierra, a 24 de marzo de 1984. — El Alcalde, Teodoro de Pedro Pascual.

Junta Administrativa de Cuzcurrita de Juarros

Esta Junta ha acordado en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1984, la enajenación de dos edificios de su propiedad ubicados en el casco de este pueblo.

Estos inmuebles se hallan debidamente incluidos en el Inventario Patrimonial de esta Entidad, hallándose clasificados como de Propios. No producen beneficio alguno a esta Junta por hallarse desocupados en la actualidad.

Publicándose el presente anuncio a fin de que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas por las personas con este derecho, pudiendo examinarse el expediente instruido al efecto en esta Alcaldía durante dicho plazo dentro del horario hábil.

Cuzcurrita de Juarros, 10 de marzo de 1984. — El Presidente de la Junta (ilegible).

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Por Unión Explosivos Río Tinto, S. A., con domicilio en Madrid, se ha solicitado licencia municipal para proceder en su complejo industrial del Páramo de Masa, perteneciente a este Ayuntamiento, a la «ampliación de la planta de producción de dinamitas».

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se hace público para quienes pudiesen resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del

presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Merindad de Río Ubierna, a 23 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

2077.—1.710,00

Ayuntamiento de Covarrubias

Don Santiago Alonso Tejada solicita licencia municipal para la construcción de alojamiento ganadero para 600 ovejas al sitio de Corralejos de este término municipal.

Se abre información pública por término de diez días para que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Covarrubias, a 27 de marzo de 1984. — El Presidente de la Comisión Gestora, José Luis Toledano Fernández.

2078.—975,00

Ayuntamiento de Avellanosa de Muñó

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón del Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos, correspondiente al ejercicio de 1984, queda expuesto al público por plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de oir reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Avellanosa de Muñó, a 29 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1984, adoptó, con el «quorum» legal establecido, acuerdo por el que se establece la tasa sobre rieles, postes y palomillas que ocupen la vía pública o vuelen sobre la misma, y la oportuna Ordenanza Fiscal reguladora.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, pudiéndose formular reclamaciones en contra del expediente en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la fecha de inserción de este edicto en el tablón de edictos y «Boletín Oficial» de la provincia.

Terradillos de Esgueva, a 28 de marzo de 1984. — El Alcalde, Florencio Muños García.

Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Por doña Adelina Sorrigueta Oña, vecina de esta localidad, se ha solicitado licencia de este Ayuntamiento, para la instalación de un establecimiento al público destinado a la venta menor de toda la clase de artículos, en un edificio de su propiedad, sito en la calle del Cantón, sin número bajo, de esta Villa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Cubo de Bureba, a 29 de marzo de 1984. — El Alcalde, Julio Busto.

2138.—2.655,00

Ayuntamiento de Urbel del Castillo

Por doña Carmen María Merino López y don Miguel Angel Vilumbrales Estefanía, se ha solicitado licencia para la instalación de una nave como explotación ganadera, para alojar 500 cabezas de ganado lanar en esta localidad.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del Vigente Reglamento de Industrias, y Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el indicado plazo.

Urbel del Castillo, a 30 de marzo de 1984. — El Alcalde, Miguel Pérez.

2139.—2.875,00

Junta Vecinal de Bustillo de Villarcayo

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 50 correspondiental día 29 de febrero actual, se publica anuncio de esta Junta Vecinal sobre aprobación proyecto para la reforma del cementerio municipal, en dicho anuncio se hace constar la redacción de dicho proyecto por don Guillermo Diestro como Ingeniero Industrial, cuando realmente la redacción del mismo corresponde al Ingeniero de Caminos Canales y y Puertos don Javier Ramos García.

Lo que se hace público a los correspondientes efectos de la correspondiente rectificación.

Bustillo de Villarcayo, 31 marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Santa María del Campo

A los efectos de lo preceptuado en el artículo 109 y del texto articulado y refundido de las Lepes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y de 3 de diciembre de 1953, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, y habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1984, la Ordenanza Reguladora de abastecimiento de agua potable, queda expuesta al público durante 15 días, para que pueda ser objeto de reclamaciones, las cuales serán resueltas si las hubiere, por la Corporación.

Santa María del Campo, a 24 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

La Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de marzo del año actual, adoptó entre otros, el acuerdo por el que se impone la tasa municipal sobre rieles, postess y palomillas que ocupen o vuelen sobre la vía pública, y se aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora.

Lo que se hace público para quien lo considere oportuno formule las oportunas observaciones contra el expediente, en el plazo de 15 días contados desde la fecha de inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Gumiel de Mercado, a 30 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha veintidós de marzo de 1984, el pliego de condiciones económico administrativas, que han de regir la contratación mediante subasta del aprovechamiento de resinas, de cuarenta y nueve mil novecientos sesenta pinos (49.960) del Monte «El Pinar» 8-A perteneciente a este Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel.

Por medio del presente anuncio, se hace público, que durante ocho días hábiles contados a partir del siguiente, también hábil, al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría Municipal, el expresado pliego de condiciones, al objeto de que sean presentadas las reclamaciones, que se crean convenientes.

A reserva de las reclamaciones, que en su caso pudieran presentarse, y previa autorización del Servicio Provincial de ICONA se anuncia simultáneamente, con carácter de urgencia, subasta pública del aprovechamiento antes citado, que será aplazada en el supuesto de presentación de reclamaciones contra el pliego de condiciones arriba indicado.

1. — Objeto de la subasta: Aprovechamiento de resinas de cuarenta y nueve mil novecientos sesenta pinos (49.960), del Monte «El Pinar» 8-A, de pertenencia del Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel.

2. — Precio de tasación: Trescientas noventa y nueve mil seiscientas ochenta pesetas (399.680).

3. — Pliego de condiciones: Se halla de manifiesto al público en la Secretaría Municipal.

4. — Garantía provisional: 5 por 100 del precio de tasación, es decir diecinueve mil novecientos ochenta y cuatro pesetas (19.984).

5. — Garantía definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

6. — Presentación de plicas: Hasta media hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7. — Celebración de la subasta: A las trece horas del día hábil siguiente a transcuridos diez días, también hábiles, a partir del siguiente día hábil, al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modelo de proposición

Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... con residencia en ..... calle ..... representación ..... lo cual acredita con ..... en relación a la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha ..... en el Monte «El Pinar» 8-A de pertenencia del Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel ofrece la cantidad de ..... pesetas.

Villanueva de Gumiel, a ..... de ..... de 1984.

Villanueva de Gumiel, a 22 de marzo de 1984. — El Alcalde (ilegible).

2089.—7.655,00

Junta Vecinal de Ribota de Mena

Aprobado por la Junta Vecinal de Ribota de Mena el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de aprovechamiento forestal, se halla expuesto en la Junta Vecinal por espacio de ocho días para los efectos de reclamaciones por los interesados de acuerdo con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

La subasta de dichos aprovechamientos, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial en Villasana de Mena, el día siguiente hábil después de transcurridos veinte días también hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las catorce horas con la apertura de las correspondientes plicas presentadas, cuya admisión tendrá lugar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el acto del comienzo de la apertura de plicas y de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en iguales condiciones, precio y hora al día siguiente, después de transcurridos diez días, también hábiles, al de la subasta.

A los licitadores se les exigirá el carnet de empresa, expedido por el Organismo correspondiente:

Hora: 14. — Clase de aprovechamiento: Monte Dehesa Ordunte número 546 del C.U.P. propiedad del pueblo de Ribota de Mena, con 11.004 pinos insignis y 2.156 metros cúbicos de madera, bajo la tasación de 3.018.400 pesetas.

Los licitadores ingresarán en las Arcas de la Junta Vecinal el importe de la fianza provisional, que consistirá en el cinco por 100 del tipo de licitación, siendo el importe de la fianza definitiva el seis por 100 del precio de la adjudicación.

Ribota de Mena, a 14 de marzo de 1984. — El Alcalde Pedáneo, José María Ortiz Vallejuelo Rábago.

2088.—4.580,00

Ayuntamiento de Quemada

Advertido el error en la publicación de edicto publicado por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 74 de fecha 28 de febrero, se advierte que la subasta pública de 4.533 pinos es por el aprovechamiento de resinas no de madera, quedando el resto del edicto tal como se halla redactado.

Quemada, a 28 de marzo de 1984. El Alcalde (ilegible).

2164.—1.035,00